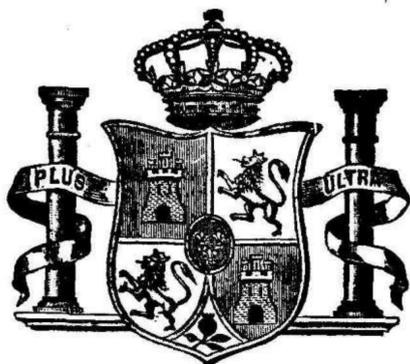


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 27 de Octubre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este día lo que copio:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha el Profesor Recasens me dice:

«El Profesor de Medicina que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.»

»Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Octubre de 1914.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 241.

Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de caducidad de la concesión de la laguna de la «Nava», provincia de Palencia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen: «En sesión ce-

lebrada el día 14 de Julio de 1914, se dió cuenta del expediente de caducidad de la concesión de la laguna de «La Nava», asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas fecha 17 de Junio último. En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1912 se remitieron al concesionario Don Elpidio Inclán en 8 de Abril de 1913 y á los Alcaldes de las cinco villas copartícipes de Grijota, Villaumbrales, Becerril, Mazariegos y Villamartín, en 27 de Mayo de 1913, el plan de obras para el primer año, del proyecto de las que debían ser ejecutadas para el saneamiento y desecación de la laguna de «La Nava de Campos». Encargado de la inspección y vigilancia de este servicio el Ingeniero D. Felipe Machín, participa á la Jefatura de Obras públicas de Palencia que en la visita girada en los días 8 y 9 de Agosto de 1913 pudo comprobar que ni por los Ayuntamientos, ni por el concesionario se ha llevado á cabo obra alguna de las que figuran en el proyecto de conservación de las anteriormente construídas durante el primer semestre del año de 1913.

Con fecha 31 de Enero de 1914 manifiesta el mismo Ingeniero que en la visita de inspección á las obras de saneamiento de la laguna «La Nava» que no existe indicio alguno de que se hayan realizado obras de conservación con posterioridad á la visita precedente, y que en la zona accesible, por no estar inundada, solamente aparecen algunas de fecha muy anterior.

Según se hace constar en las actas levantadas en cada una de las cinco villas copartícipes de la concesión, ni

por los Ayuntamientos ni por D. Elpidio Inclán se ha hecho obra alguna de las contenidas en el proyecto de conservación de las que corresponden á D. Elpidio Inclán, los canales ó drenes principales de desagüe y por no haberlas realizado éste dicen los Ayuntamientos que no han procedido á la construcción de las de su competencia.

Agrega el Ingeniero que él no cree que el incumplimiento de lo preceptuado para el Sr. Inclán justifique que tampoco hagan lo que les corresponde los Ayuntamientos, si bien está convencido de la ineficacia de las obras de conservación que éstos realizaran, no estando hechas las fundamentales de desagüe á cargo del concesionario.

Expirado el plazo de un año, el Ingeniero Jefe de la provincia, previo reconocimiento, levantó las actas que acompaña en cada uno de los Ayuntamientos copartícipes en la concesión, en las que consta que no se ha realizado obra alguna de las comprendidas en el proyecto de conservación.

El concesionario D. Elpidio Inclán no compareció á pesar de habersele citado en 13 de Abril de 1914. Con fecha 30 del mismo mes y año se le notificó para que en el plazo de quince días expusiera lo que tuviera por conveniente. Con fecha 18 de Mayo contesta al Sr. Gobernador acompañando diez fotografías de la laguna de «La Nava» con las correspondientes actas notariales suscritas por Don Aniano Masa, que dice ha rubricado las copias, aunque no aparece este requisito más que en seis de ellas. También acompaña certificado expedido por el Secretario de la Audiencia provincial de Palencia y del Juzga-

do municipal de Villaumbrales, que acreditan que siguieron causas por incendios ocurridos en 4 y 22 de Noviembre de 1912 y 11 de Abril y 11 de Noviembre de 1913, y un juicio de faltas contra un individuo que por orden del Alcalde de Villamartín abría boqueras en las márgenes de un arroyo, sin que en ningún caso se hayan encontrado motivos suficientes para castigar á los autores, lo cual, dice el Sr. Inclán, que demuestra la enemiga que Autoridades y pueblos tienen contra él. Termina su escrito insistiendo en que la Administración carece de facultades para privarle de la finca de «La Nava de Campos» que considera como de su propiedad, que se encuentra desecada y saneada en forma que no causa perjuicio alguno á las propiedades ni á los vecinos de los pueblos comarcanos.

El Ingeniero Jefe de la provincia de Palencia, en comunicación fecha 9 de Junio último, hace constar los antecedentes que preceden y agrega que las fotografías que acompañan á las actas notariales sólo prueban que en ciertas épocas está seca una gran parte de la superficie de la laguna de «La Nava», mientras que en otras está cubierta de agua; en apoyo de este aserto acompaña dos fotografías panorámicas tomadas por la Jefatura desde el Serrón en 24 de Diciembre de 1911 y en 24 de Mayo de 1912 y los estados pluviométricos facilitados por la Granja Agrícola de Palencia desde el 24 de Diciembre de 1911 hasta el 16 de Mayo de 1914.

Como el régimen es el mismo en la laguna de «La Nava» se vé claramente que en las épocas de sequía, que son las más largas, puede estar ésta sin agua en gran parte de su superficie, pero cuando llueve se convierte

en verdadera laguna toda la extensión que debiera estar saneada.

Como consecuencia deduce que ha quedado incumplida la Real orden de 30 de Diciembre de 1912, dictada de acuerdo con la sentencia del Tribunal Contencioso, por lo cual cree que la concesión está incurso en caducidad.

El Gobernador civil de Palencia en 10 de Junio último remite el expediente á la Dirección general de Obras públicas con relación de los documentos que acompaña, manifestando su conformidad con el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. El Negociado de Aguas del Ministerio de Fomento en nota de 19 de Junio del año corriente hace un resumen del expediente y después de varios Considerandos entiende que la concesión para desecar y sanear la laguna de «La Nava» ha incurrido en caducidad y propone que así se declare, previo informe del Consejo de Obras públicas.

El Consejo ha estudiado todos los documentos de que se hace mención en el anterior extracto, y los demás que obran en este ya largo expediente de que repetidas veces se ha ocupado el Consejo, resultando en definitiva que su estado legal en la actualidad es el creado por la Real orden de 30 de Diciembre de 1912, cuya cláusula 3.ª dispone que se remitan al concesionario D. Elpidio Inclán y las cinco villas copartícipes del aprovechamiento de la laguna de «La Nava de Campos», el plan de obras que deben de realizar en el primer año para el saneamiento y desecación de la misma, bajo pena de caducidad de la concesión si no se realizaban las referidas obras; es de advertir que la citada Real orden se dictó de acuerdo con el dictamen de este Consejo en pleno, fecha 3 de Diciembre de 1912 y en cumplimiento de lo dispuesto por sentencia del Tribunal Contencioso.

El concesionario protesta de la aplicación de la Real orden de 31 de Diciembre de 1912 porque dice que la Administración reconoció la propiedad de la laguna de «La Nava de Campos» al otorgar al Sr. Herrero, en 16 de Junio de 1878 un título de carácter civil. Este argumento ha sido ya discutido anteriormente, así como si tenía ó no obligación de conservar las obras, resolviéndose afirmativamente por Real orden de 23 de Julio de 1896, dictada previa audiencia del Consejo de Estado y de acuerdo con su dictamen.

Como esta Real orden no ha sido recurrida en vía contenciosa es firme y ha causado estado, por lo cual tienen obligación de conservar las obras necesarias para que la laguna esté verdaderamente desecada, el concesionario y las cinco villas copartícipes, estando también claramente determinado las que uno y otras deben realizar.

Los documentos que constan en el expediente de caducidad demuestran

de un modo evidente que ni el concesionario ni las cinco villas han hecho absolutamente ninguna de las obras comprendidas en el Plan de las que debían realizar en el primer año y que les fué remitido con fecha 27 de Marzo de 1913 á los Alcaldes de las cinco villas de Grijota, Villaumbrales, Becerril, Villamartín y Mazariegos, y con fecha 8 de Abril del mismo año al concesionario D. Elpidio Inclán.

Como el incumplimiento de esta obligación es causa de caducidad, debe ésta declararse, puesto que están incumplidos los trámites que para estos expedientes están prescritos, según consta en los documentos de que se ha dado cuenta.

Por todo lo expuesto, el Consejo acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

Procede declarar la caducidad de la concesión de la laguna de «La Nava de Campos» en la parte que respectivamente les corresponde, á D. Elpidio Inclán y á las villas de Grijota, Villaumbrales, Becerril, Villamartín y Mazariegos».

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, quien deberá proceder al cumplimiento de lo que determina para estos casos la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1914.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

CIRCULAR NÚM. 242.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Berzosilla, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Arroyo á Escalada, sección de Bárcena de Ebro á Polientes, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 26 de Octubre de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

TÉRMINO MUNICIPAL DE BERZOSILLA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Arroyo á Escalada, sección de Bárcena de Ebro á Polientes.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Bernardo Fernández Amigo...	Labrantío.	Berzosilla.
2	Blas Martínez Millán.....	Idem.	Valderredible.
3	Eusebio Izquierdo Bárcena...	Idem.	Berzosilla.
4	Blas Martínez Millán.....	Idem.	Valderredible.
5	Satúrio López López.....	Idem.	Idem.
6	Melquiades Fernández Alonso.	Idem.	Berzosilla.
7	Gregorio Fernández Alonso...	Idem.	Idem.
8	Melquiades Fernández Alonso.	Idem.	Idem.
9	D.ª Rosalía Peña Berzosa.....	Idem.	Idem.
10	D. Rufino Alonso Eguía.....	Idem.	Valderredible.
11	Blas Berzosa Ruiz	Erial.	Berzosilla.
12	José Somavilla.....	Labrantío.	Valderredible.
13	Cárlos Bárcena López.....	Idem.	Berzosilla.
14	Serapio Peña Peña.....	Idem.	Idem.
15	Bernardo Fernández Amigo...	Idem.	Idem.
16	Blas Berzosa Ruiz	Idem.	Idem.
	Terrenos comunales.....		
17	D.ª Josefa Girón Ruiz.....	Labrantío.	Berzosilla.
18	D. Adrián Gutiérrez.....	Idem.	Idem.
19	D.ª Cándida Alonso Marlasca. .	Idem.	Idem.
20	D. Eugenio Linaje Alonso.....	Idem.	Idem.
21	D.ª Dionisia Alonso Peña.....	Idem.	Idem.
22	Cándida Alonso Marlasca . . .	Idem.	Idem.
23	D. Blas Berzosa Ruiz	Idem.	Idem.
24	Adrián Gutiérrez Alonso.....	Idem.	Idem.
25	Francisco Susilla Peña.....	Idem.	Idem.
26	Antonino Berzosa Cuesta.....	Idem.	Idem.
27	Demetrio Alonso López.....	Idem.	Idem.
28	Serapio Peña Peña.....	Idem.	Idem.
29	Juan García Fernández.....	Idem.	Idem.
30	Gregorio Rodríguez Gutiérrez.	Idem.	Idem.
31	Blas Berzosa Ruiz	Idem.	Idem.
32	Luis Ruiz Hernández	Prado.	Valderredible.
33	Román Berzosa Millán.....	Idem.	Berzosilla.
34	Eugenio Linaje Alonso.....	Idem.	Idem.
35	Juan Rodríguez Gutiérrez....	Idem.	Idem.
36	Bruno Barriuso Peña.....	Idem.	Idem.
37	D.ª María López López.....	Idem.	Idem.
38	D. Blas Berzosa Ruiz	Idem.	Idem.
39	Cárlos López Puente	Idem.	Idem.
40	Sr. Cura párroco de Báscones...	Idem.	Idem.
41	D. Pedro Martínez Fernández...	Huerta.	Idem.
42	Bernardo Fernández Amigo...	Idem.	Idem.
43	Pedro Martínez Fernández...	Idem.	Idem.
44	Bernardo Fernández Amigo...	Idem.	Idem.
45	Cosme Millán Serrano.....	Idem.	Idem.
46	Cárlos López Puente.....	Idem.	Idem.
47	Cosme Millán Serrano.....	Idem.	Idem.
48	Cárlos López Puente.....	Idem.	Idem.
49	Pedro Susilla.....	Prado.	Valderredible.
50	Bernardo Fernández Amigo...	Idem.	Berzosilla.
51	Lúcas Girón Susilla.....	Idem.	Idem.
52	D.ª Cándida Alonso Marlasca...	Idem.	Idem.
53	D. Cárlos López Puente.....	Idem.	Idem.
54	Santiago Rodríguez Gutiérrez.	Idem.	Valderredible.
55	Lúcas Girón Susilla.....	Idem.	Berzosilla.
56	Cosme Millán Serrano.....	Idem.	Idem.
57	Eugenio Linaje Alonso.....	Idem.	Idem.
58	Gregorio Fernández Alonso...	Idem.	Idem.
59	Domingo López Amigo.....	Idem.	Idem.
60	D.ª Dionisia Alonso Peña.....	Idem.	Idem.
61	D. Bernardino Millán Serrano...	Idem.	Idem.
62	Bernardo Fernández Amigo...	Idem.	Idem.
63	Santiago Rodríguez Gutiérrez.	Labrantío.	Valderredible.
64	Victor Berzosa Millán.....	Idem.	Berzosilla.
65	Cárlos López Puente.....	Idem.	Idem.
66	Bernardo Fernández Amigo...	Idem.	Idem.
67	El mismo	Idem.	Idem.
68	Bruno Barriuso Peña.....	Idem.	Idem.
69	Santiago Rodríguez.....	Idem.	Valderredible.
70	Eugenio Linaje Alonso.....	Idem.	Berzosilla.
71	D.ª Demetria Alonso.....	Idem.	Idem.
72	D. Juan Muñoz García	Idem.	Idem.
73	Waldo Rodríguez.....	Idem.	Valderredible.
74	Adrián Gutiérrez Alonso.....	Idem.	Berzosilla.
75	D.ª María López López.....	Idem.	Idem.
76	D. Francisco Peña Peña	Idem.	Idem.
77	Bernardo Fernández Amigo...	Idem.	Idem.
78	Eusebio Izquierdo Bárcena...	Idem.	Idem.
79	Cosme Millán Serrano.....	Idem.	Idem.
80	Bernardo Fernández.....	Idem.	Idem.
81	Bernardino Millán Serrano...	Idem.	Idem.
82	Isidro Peña Martínez.....	Idem.	Idem.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
83	D. Francisco López López.....	Labrantío.	Berzosilla.
84	Isidro Peña Martínez.....	Idem.	Idem.
85	D.ª Emilia López López.....	Idem.	Idem.
86	Eugenio Linaje Alonso.....	Idem.	Idem.
87	Eusebio Izquierdo Bárcena....	Idem.	Idem.
88	Herederos de D.ª Saturnina Sánchez.....	Idem.	Idem.
89	D. Pablo Fernández Girón.....	Idem.	Idem.
90	Pedro Martínez Fernández....	Idem.	Idem.
91	Saturnino Ahumada.....	Idem.	Idem.
92	Blas Berzosa Ruíz.....	Idem.	Idem.
93	Pablo Saíz Gómez.....	Idem.	Idem.
94	Cárlos Bárcena López.....	Idem.	Idem.
95	Cosme Millán Serrano.....	Idem.	Idem.
96	Pedro Martínez Fernández....	Idem.	Idem.
97	Melquiades Fernández.....	Idem.	Idem.
98	Blas Berzosa Ruíz.....	Idem.	Idem.
99	Estéban López García.....	Idem.	Idem.
100	Eusebio Izquierdo Bárcena....	Idem.	Idem.
101	Nicolás López Serrano.....	Idem.	Idem.
102	Juan Muñoz García.....	Idem.	Idem.
103	Estéban López García.....	Idem.	Idem.
104	Melquiades Fernández Alonso.	Idem.	Idem.
105	D.ª Cándida Alonso Marlasca....	Idem.	Idem.
106	D. Martín Peña.....	Idem.	Valderredible.
107	Federico Girón Susilla.....	Idem.	Idem.
108	Fernando Fernández Amigo..	Idem.	Berzosilla.
109	Félix Alonso.....	Idem.	Valderredible.
110	Restituto Serrano.....	Idem.	Idem.
>	Terrenos comunales.....	>	>

Berzosilla 21 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.—Hay un sello.—Es copia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por Don Antonio María Otero, como Presidente de la Sociedad de socorros mutuos de obreros católicos, de Mondoñedo, provincia de Lugo, en solicitud de que se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un testimonio expedido por el Notario de Mondoñedo, D. Gerardo Alvarez, que contiene copia del certificado de existencia de la mencionada Sociedad, librado por el Secretario del Gobierno civil de Lugo de particulares del testamento de D. Antonio Díaz Núñez, fundador de dicha Sociedad, en el que dispuso que con la renta de los valores que determinaba se atendiera á su sostenimiento, y cuando contase con recursos suficientes se estableciera una Escuela gratuita en la forma que indicaba, contándose también en el testimonio el acuerdo tomado por la referida Sociedad, autorizando á su Presidente, que es el que suscribe la instancia, para que formule la petición en cuestión y los resguardos de depósitos hechos en el Banco de España á nombre de la Sociedad y de la fundación de las Escuelas gratuitas; y

2.º Un ejemplar impreso del Reglamento de la Sociedad, del que dá fé el Notario de Mondoñedo, D. Gregorio Alvarez, está conforme con su original, por cuyo artículo 5.º se establece que para ser socio de número se precisa merecer el calificativo de obrero, sea cualquiera el oficio ó arte á que se dediquen, determinándose en el propio Reglamento que el objeto de la Sociedad es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se expresan, obteniéndose para ello los medios oportunos mediante las cuotas de suscripción:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912; y

Considerando que la Sociedad de que se trata está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mutuos de obreros católicos, de Mondoñedo, provincia de Lugo, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 12, excepto el fondo destinado á préstamos, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado subasta pública de los bienes que se dirán embargados á Don Venancio Guerra Diez, vecino de Paredes de Nava en los autos ejecutivos que se le siguieron por Don Germán Ortega Aguado, vecino de

Villamartín de Campos, en reclamación de pesetas, siendo subrogados los derechos de éste en favor del Excelentísimo Señor Don Antonio Fernández de Linieres y Nájera, Marqués de Donadio y vecino de Madrid, mediante el pago que hizo de principal, intereses y costas, cuyos bienes son:

El dominio útil de un monte denominado Cuesta Rasa y Páramo Celada, sito en término de Hornillos de Cerrato; linda Norte tierra de labor de Victoriano Andrés y otros y terrenos labrados del término municipal de Torquemada, Este terrenos labrados sitios en término municipal de Herrera de Valdecañas, Sur monte denominado Colmenares, sito en término de Valdecañas y Oeste tierras de labor de Pedro y Benito Obispo y otros, montuosas de Julian García, camino de Valdecañas y Torquemada y campos de los corrales de Tirso Valdeolillos; la cabida de este monte es de trescientas treinta y seis hectáreas, de las que se deducen treinta y una hectáreas y cincuenta áreas que ocupan las servidumbres después del camino de Baltanás á Herrera de Valdecañas, la cañada Real y los corrales y tierras de labor enclavados, pertenecientes á Dionisio Baca y otros, quedando una cabida de trescientas cuatro hectáreas y cincuenta áreas, equivalentes á quinientas sesenta y cinco obradas, cuatro cuartas y un estadal; tasado en cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

El dominio útil de otro monte sito en término municipal de Hornillos de Cerrato, denominado «Frontero y Corquillo»; linda Norte monte Encinar, propiedad de Don Cayo Rodríguez, sito en término municipal de Torquemada, tierras del Marqués de San Vicente, camino de Valdecañas, tierras del Marqués de Arce, montuosas del Marqués de San Vicente y otros, camino de Quintana á Baltanás, Este tierras de Félix Meneses y otros, caminos de Torquemada á Valdecañas, montuosas del Marqués de San Vicente y término municipal de Valdecañas, Sur monte Valcabadillo, del término municipal de Valdecañas, tierras de Florencio Andrés y otros, corrales ovejeros de Secundino Torres y otros, camino de Quintanilla á Baltanás y términos baldíos de Baltanás y Oeste tierras de labor de Nicolás Marcos y otros, camino de Hornillos á Valdecañas, de Baltanás á Quintana, corralizas de Cobeñas altas, camperas de las dos corralizas, camino del Cuadrón, de Antigüedad á Torquemada, camino de la Frontera, camino de Valdecañuelas, baldíos de Epifanio Vena y yeseras comunales; la cabida de este monte es de setecientos sesenta y cuatro hectáreas, de las que deducidas treinta hectáreas y cincuenta áreas que ocupan las servidumbres de paso, la cañada Real, las tierras de labor y los corrales pertenecientes á Miguel Salazar y otros, queda una cabida de setecientos treinta y tres

hectáreas y cincuenta áreas, equivalentes á mil trescientas sesenta y dos obradas, tres cuartas y sesenta y tres estadales; tasado en doscientas veinticinco mil trescientas pesetas.

Los dos citados montes que se describen por su situación, proximidad y circunstancias especiales deben considerarse como una sola finca, pues existe sobre éstos la tercera parte del foro de noventa y siete fanegas de trigo y setenta y tres de cebada y diez pesetas en metálico que se valúan á continuación:

La tercera parte del foro de noventa y siete fanegas de trigo y setenta y tres de cebada y diez pesetas en metálico, impuesto sobre los dos montes antes deslindados y tasados, valuadas, atendiendo al tipo del tres por ciento que señala el Código Civil para la regulación del capital y al precio medio del trigo y de la cebada en el país, en la cantidad de doce mil pesetas.

Una casa situada en el casco de la villa de Paredes de Nava, en la Plaza de San Francisco, señalada con el número tres, y linda á la derecha entrando en ella con otra de Cayo Martínez, izquierda y espalda con otra de Cesáreo de la Guerra, tiene de fachada diez metros lineales y fondo setenta; consta de portal, sala, cocina, cuarto despensa, lagar, corral, cuadra, pajar, bodega subterránea, y por alto antesala, sala, panera y desván; tasada en doce mil pesetas.

Los dos montes de referencia están gravados con el foro mencionado y además existe una hipoteca constituida por el Don Venancio á favor de Don Andrés y Don Lope Gutiérrez García, vecinos de Paredes de Nava, respondiendo el primero por cuarenta y nueve mil pesetas y el segundo de noventa mil pesetas.

No tiene carga alguna la tercera parte del foro ni la casa descripta, según consta en autos.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se subastan en junto; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; existen títulos de propiedad, aun cuando no han sido presentados, pero obran en autos certificaciones de los Registros de la propiedad correspondientes de las inscripciones á favor del deudor, de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Dado en Palencia á veintiseis de Octubre de mil novecientos catorce.—Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Vales.

Terminados los repartimientos de territorial, rústico, pecuario y urba-

no para 1915, se ponen de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo podrán ser examinados libremente por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Vañes 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Martín Martín.

Santoyo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santoyo 24 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Manuel Polanco.

Perazancas.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º Repartimiento de la contribución rústica y urbana.

2.º Matrícula de subsidio industrial.

3.º Padrón de cédulas personales.

4.º Concierto gremial voluntario, formados todos para el próximo año venidero de 1915.

Perazancas 23 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Venancio Pérez.

Valdegama.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren convenirles, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valdegama 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Manuel Martín.

Valoria de Aguilar.

El repartimiento de territorial, rústica y pecuaria, la lista cobratoria de edificios y solares y la matrícula de industrial para 1915, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos las reclamaciones que les convenga.

Valoria de Aguilar 25 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CISNEROS.

TARIFA de los artículos que acordó gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 18 del corriente para cubrir el déficit de 7.650 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.	
		Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.
Paja de todas clases..	100 kilos....	2	>	>	50	6000	3000
Leñas de todas clases..	Idem.....	2	>	>	50	3300	1650
Huevos.....	Ciento.....	6	>	>	60	5000	3000
TOTAL.....						7650	>

Lo que se hace público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Cisneros 23 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Lúcio Rodríguez.—El Secretario, José García Villamuza.

Villoldo.

Confecionados el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el año próximo de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, durante cuyos periodos podrán ser examinados libremente y formular contra dichos documentos las reclamaciones que consideren pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villoldo 23 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Emiliano Ramírez.

Cordovilla la Real.

La matrícula de la contribución industrial y repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal formados para el inmediato año de 1915, se hallan expuestos al público por término de diez y ocho días respectivamente, dentro de los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y producir contra ellos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cordovilla la Real 24 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

Resoba.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, la lista cobratoria de edificios y solares y la matrícula industrial que han de regir en este distrito para el cobro de dichas contribuciones durante el próximo año venidero de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal dichos documentos por término de ocho días los dos primeros y diez la última, contados de aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Resoba 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Antonio Ramos.—El Secretario, Santiago Ramos.

Nogal de las Huertas.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el año próximo de 1915, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, á los efectos de oír reclamaciones.

Nogal de las Huertas 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Ciriaco Alonso.

Magaz.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días los repartos de la contribución territorial, matrícula de industriales y padrones de carruajes de lujo de este término municipal correspondientes al año 1915, pudiendo el que lo desee examinarlos y hacer las reclamaciones que sean pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento á donde se hallan de manifiesto; el plazo de exposición expira á los diez días seguidos al en que el presente sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Magaz 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde interino, Abundio Villán.

Villamuera de la Cueva.

Hallándose terminadas la matrícula de subsidio industrial y las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal que han de regir en el próximo año de 1915, quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo periodo pueden examinarlos los contribuyentes inscritos en las mismas y producir las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Serafín de Castro.

Hontoria de Cerrato.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Hontoria de Cerrato 23 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

Santa Cruz de Boedo.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares de este término formados para el año de 1915, se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que á los interesados convengan.

Santa Cruz de Boedo 23 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Julio de la Parte.

Requena de Campos.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes inscritos en las mismas examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Requena de Campos 25 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Pedro Herreros.

Mazariegos.

Confecionados el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de carruajes de este término para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría del mismo por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, que solo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia.

Mazariegos 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Paulino Ortega.

Cobos de Cerrato.

La matrícula industrial de este distrito para 1915 se halla de manifiesto al público en la Secretaría para oír reclamaciones por el plazo de diez días.

Cobos de Cerrato 21 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Martín Citores.